

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el 24 de octubre y el 01 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, y el curador ad litem, radicaron memoriales. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos desde el 30 de octubre y hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del despacho fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 08 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00092</b> 00.
<b>Proceso</b>	Pertenencia.
<b>Demandantes</b>	María Eugenia Callejas Restrepo y otros
<b>Demandados</b>	Alba Callejas Restrepo y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Ordena traslado.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0609.</b>

**PRIMERO.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, estando dentro del término legal oportuno, presenta los recursos de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto proferido el 18 de octubre de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

**SEGUNDO.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el curador ad litem nombrado por el despacho, por medio del cual presenta pronunciamiento sobre los recursos interpuestos por la parte demandante.

**TERCERO.** Se ordena que por secretaría, se corra traslado de los recursos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia del 18 de octubre de 2023, a las partes no recurrentes, para que si a bien lo tienen, dentro del término legal, y conforme a lo indicado en el artículo 110 del C.G.P., se pronuncien sobre el recurso de reposición mencionado.

**CUARTO.** Se insta a los apoderados(as) de las partes, para que los memoriales y demás solicitudes del proceso, además de remitirlos a las demás partes, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., únicamente lo remitan al correo electrónico institucional del despacho, ya que los memoriales mencionados en los numerales anteriores de esta providencia fueron remitidos con copia a la oficina de apoyo judicial, y dicha dependencia a su vez los reenvía a este despacho, lo que conlleva a que exista un duplicidad innecesaria de los memoriales dirigidos al proceso.

**QUINTO.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**